

Año 2015 Miércoles 29 de Abril Núm. 50

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

JUNTA ELECTORAL DE ZONA

Habiendo recibido comunicación del Secretario del Ayuntamiento de Ólvega en el que se nos comunica la existencia de error en la relación de locales destinados a actos de campaña electoral en el Ayuntamiento de Ólvega por cuanto en la relación que se remitió al *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* se indicó que el local destinado era el Colegio público Virgen de Olmacedo, cuando debía indicarse que era el Salón de Actos del Centro Social con una capacidad para 600 personas aproximadamente y horario de 19,00 a 23,00, intereso se publique dicha corrección en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, tan pronto como sea posible.

Soria, 17 de abril de 2015.– El Secretario, Pablo Ramón Gutiérrez Fernández. 1518

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

NOTIFICACIÓN acuerdos de iniciación y suspensión de expedientes sancionadores.

Por esta Subdelegación del Gobierno se tramitan expedientes sancionadores contra las personas señaladas por la comisión de infracciones administrativas a las normas que igualmente se especifican.

Nº Exped.	*Nombre y Apellidos*	*Norma y Artículo infringido*
SO-100/2015	Saray Bezares Merino	L.O. 1/1992 - 23.h) - P. Seguridad Ciudadana.

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, según la redacción dada por la Ley 4/1999, se hace público en este periódico oficial, al objeto de que los interesados puedan comparecer en la Unidad de Sanciones Administrativas, de esta Subdelegación del Gobierno (C/ Alfonso VIII, nº 2) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y alegar cuanto estime conveniente a su defensa durante el plazo de 15 días, durante el cual los expedientes estarán a la vista, de conformidad con los artículos 79 y 84 de la mencionada Ley.

Soria, 16 de abril de 2015.– El Secretario, Efrén Martínez García. 1500

NOTIFICACIÓN acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores

Por esta Subdelegación del Gobierno se tramitan expedientes sancionadores contra las personas señaladas por la comisión de infracciones administrativas a las normas que igualmente se especifican.

Nº Exped.	*Nombre y Apellidos*	*Norma y Artículo infringido*
SO-61/2015	María Isabel Ortega Arribas	L.O. 1/1992 - 23.h) - P. Seguridad Ciudadana.
SO-91/2015	María Aranzazu Duro Vicente	L.O. 1/1992 - 23.h) - P. Seguridad Ciudadana.
SO-114/2015	José Ángel Castro Rodríguez	L.O. 1/1992 - 25.1 - P. Seguridad Ciudadana.

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, según la redacción dada por la Ley 4/1999, se hace público en este periódico oficial, al objeto de que los interesados puedan comparecer en la Unidad de Sanciones Administrativas, de esta Subdelegación del Gobierno (C/ Alfonso VIII, n° 2) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y alegar cuanto estime conveniente a su defensa durante el plazo de 15 días, durante el cual los expedientes estarán a la vista, de conformidad con los artículos 79 y 84 de la mencionada Ley.

Soria, 16 de abril de 2015.– El Secretario, Efrén Martínez García. 1501

ADMINISTRACIÓN LOCAL



AYUNTAMIENTOS

SORIA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes incluidos en el Censo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2015, que durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estará expuesto en la Oficina de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que, en su caso, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar por los interesados legítimos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Soria, 17 de abril de 2015.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 1523

ABEJAR

Por la empresa Incoming Castilla Verde, S.L., se ha solicitado cambio de titularidad de la licencia ambiental para Hotel Puerta Pinares en la C/Anselmo de la Orden, 41 de Abejar, que anteriormente figuraba a nombre de Rym Hoteles, S.A.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que, los que puedan verse afectados por el otorgamiento de la citada licencia a nombre del nuevo titular, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Abejar, 20 de abril de 2014.– El Alcalde, Antonio Carlos Romero Pérez. 1519a

Aprobado por Resolución de Alcaldía, de fecha 20 de Abril de 2015, el Proyecto Técnico de la obra nº 2 - Plan Diputación 2015, denominada mejoras alumbrado publico-fase II, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Santiago Cabrerizo de León, con un presupuesto base de licitación que asciende a quince mil euros (15.000,00 euros), incluido I.V.A., se expone al público durante el plazo de 8 días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que los interesados puedan presentar, cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas.

Caso de no formularse reclamación o alegación alguna, el presente proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

Abejar, 20 de abril de 2014.– El Alcalde, Antonio Carlos Romero Pérez. 1519b

ALDEALPOZO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace saber que expuesto al público durante quince días hábiles el expediente número 1/2015 de modificación de créditos en el Presupuesto General del ejercicio de 2015 que se financia con cargo al Remanente Líqui-

do de Tesorería del ejercicio anterior, sin que se hayan presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación, el cual contiene las modificaciones que a continuación se expresan, resumidas a nivel de capítulo:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios ....1.300,00 €

Capítulo 6.- Inversiones reales..10.000,00 €

TOTAL ....11.300,00 €

Aldealpozo, 17 de abril de 2015.– El Alcalde, Julio Hernández Mateo. 1502

ALDEALSEÑOR

A los efectos de to dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto modificado del acuerdo definitivo de imposición de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 02-03-2015, y elevado dicho acuerdo a definitivo de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del citado texto legal al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial

ORDENANZA TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS

Nueva redacción del artículo 7.3°); Cuota tributaria

Revisión de la declaración responsable de obras y usos. 30,05 €.

Aldealseñor, 20 de abril de 2015.– El Alcalde, Manuel Rodrigo Lerma. 1522

ALMAJANO

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación del mismo resumido por capítulos. Contra este Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

INGRESOS		GASTOS	
A) *Operaciones corrientes:*		A) *Operaciones corrientes:*	
Impuestos directos	39.030	Gastos de personal	41.550
Impuestos indirectos	3.000	Gastos en bienes corrientes y servicios	97.300
Tasas y otros ingresos	30.450	Gastos financieros	100
Transferencias corrientes	64.310	Transferencias corrientes	600
Ingresos patrimoniales	28.100	B) *Operaciones de capital:*	
B) *Operaciones de capital:*		Inversiones reales	25.340
Pasivos financieros	1.000	Pasivos financieros	1.000
TOTAL INGRESOS	165.890	TOTAL GASTOS	165.890

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, APROBADOS JUNTO AL PRESUPUESTO GENERAL.

a) *Plazas de funcionarios:*

1 Secretario-Interventor. Grupo A

Almajano, 16 de abril de 2015.– El Alcalde, José Ángel Recio Antón. 1521



BERLANGA DE DUERO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de Abril de 2015, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Berlanga de Duero, 15 de abril de 2015.– El Alcalde, Jesús Herrero González. 1520

LA MILANA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la ELM para el 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta ELM, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990. de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

Transferencias corrientes....................450

Ingresos patrimoniales....................8.860

TOTAL INGRESOS....................9.310

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

Gastos en bienes corrientes y servicios 9.310

TOTAL GASTOS....................9.310

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios: 1 (Secretaria-Interventora)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

La Milana, 7 de abril de 2015.– El Alcalde, Javier Mateo Jiménez. 1506

MOÑUX

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la ELM para el 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta ELM, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

Transferencias corrientes....................2.000

Ingresos patrimoniales....................5.200

TOTAL INGRESOS....................7.200

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

Gastos en bienes corrientes y servicios 7.200

TOTAL GASTOS....................7.200

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios: 1 (Secretaria-Interventora)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Moñux, 15 de abril de 2015.– El Alcalde, Fortunato Rodríguez García. 1508

ÓLVEGA

Elaborada por la Administración Tributaria del Estado la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, queda expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento hasta el transcurso de los quince días naturales siguientes a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Contra la inclusión, exclusión o la alteración de datos de la matrícula, podrá interponerse recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Soria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día inmediato siguiente al del término de la exposición pública de la matrícula, o bien podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León (Sala de Burgos, Delegación Soria), en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Se anuncia asimismo la cobranza en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio de 2015, desde el día 1 de mayo al 30 de junio, ambos inclusive.

El ingreso de los recibos no domiciliados en entidades bancarias podrá efectuarse en la Tesorería Municipal (oficinas de la Casa Consistorial) en horario de 8,00 a 15,00, días laborables de lunes a viernes.

Finalizado el período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio devengando el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Ólvega, 15 de abril de 2015.– El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 1525

PERDICES

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la ELM para el 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta ELM, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

Tasas y otros ingresos..257

Transferencias corrientes................................2.000

Ingresos patrimoniales....................................6.700

TOTAL INGRESOS.......................................8.957

GASTOS

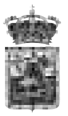
A) *Operaciones corrientes:*

Gastos en bienes corrientes y servicios 8.957

TOTAL GASTOS...8.957

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios: 1 (Secretaria-Interventora)



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Perdices, 7 de abril de 2015.– El Alcalde, Eulogio Almería Tarancón. 1509

LA RIBA DE ESCALOTE

Habiendo sido inicialmente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Reglamento Regulador del Registro Contable de Facturas del Ayuntamiento de La Riba de Escalote, en sesión ordinaria del día 23 de Febrero de 2015, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con el art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se somete a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

El expediente podra ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de La Riba, en horas de oficina, pudiendo formularse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

La Riba de Escalote, 23 de febrero de 2015.– El Alcalde, Jesús García Yubero. 1527

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2015, se ha aprobado proyecto técnico de la Obra nº 95, denominada “Sustitución redes y pavimentación en Quintanilla de Tres Barrios”, con un presupuesto de 24.000,00 euros, redactado por el Arquitecto Técnico D. Alvaro Niño de Mateo.

Se somete el mismo a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

San Esteban de Gormaz, 20 de abril de 2015.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 1526

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS

Por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Tierras Altas en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2015, se acordó modificar el párrafo 3° del Artículo 2: Hecho imponible y art. 6: Cuota tributaria de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización del albergue municipal, los cuales quedan redactados de la forma siguiente:

Artículo 2.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de albergue municipal, entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento, situado en Fuentes de Magaña.

El devengo y la obligación del pago de la misma nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El 20% de la tasa deberá abonarse por anticipado en el momento mismo de la reserva.

El resto el día que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 6.Cuota tributaria:

BOPSO-50-29042015

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La tarifas a aplicar serán las siguientes:

Precio por día completo/persona: 5 € IVA incluido.

Finalizado el puente de diciembre y hasta el inicio de Semana Santa, únicamente se abrirá para grupos con un mínimo de 10 personas.

El presente anuncio se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Mancomunidad, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado por los interesados en agravio si se creen perjudicados. Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones este acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Pedro Manrique, 17 de abril de 2015.– El Presidente, Atanasio Castillo Fernández. 1528

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del parque eólico "Villaseca", en el término municipal de Medinaceli (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La empresa Álabe Sociedad de Cogeneración, S.A. solicitó autorización administrativa del Parque Eólico "Villaseca", en el término municipale de Medinaceli (Soria).

2.- Por Resolución de fecha 21 de agosto de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se selecciona el proyecto del parque eólico "Villaseca", de la empresa Álabe Sociedad de Cogeneración, S.A., superando así la fase de competencias, tal y como dispone el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.

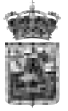
3.- Con fecha 11 de marzo de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, con fechas 3 y 9 de abril de 2003, respectivamente.

4.- Por Resolución de fecha 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico "Villaseca", con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 11 de agosto de 2006.

5.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.



Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 1 de agosto de 2006, dispone:

"RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico "Villaseca", en el Término Municipal de Medinaceli (Soria), promovido por Álabe Sociedad de Cogeneración, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico "Villaseca", en el término municipal de Medinaceli (Soria), promovido por Álabe Sociedad de Cogeneración, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 1 de agosto de 2006.– El Secretario General, Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez.

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO "VILLASECA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINACELI (SORIA), PROMOVIDO POR ÁLABE SOCIEDAD DE COGENERACIÓN, S.A.

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

La Ley 6/2001 señala en su Anexo I, grupo 9 letra b) apartado 9, las circunstancias en que los proyectos correspondientes a actividades listadas en el Anexo I que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la Conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Habitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de RAMSAR: 9.º "Parques Eólicos que tengan más de 10 aerogeneradores".

El artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León establece que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.

El Parque Eólico se encuentra en el término municipal de Medinaceli (Soria), afectando a la entidad local menor de Benamira en concreto en los parajes: Mata–Asnos, Villaseca, Solana de Villaseca, Valdesancho y La Lagunilla; al sur de la provincia de Soria, lindando con los municipios de Anguita y Luzón de la provincia de Guadalajara.

De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria publicado en "B.O.C. y L." n.º 222 con fecha 17 de noviembre de 1999, el parque está incluido en un área de sensibilidad ambiental alta, dado que la totalidad

del área de localización del parque eólico se encuentra incluida en la ZEPA(Zona de Especial Protección para las Aves) “Páramo de Layna”, cuyo código es ES0000255. Al mismo tiempo los aerogeneradores A1 a A4, ambos inclusive, se encuentran dentro del LIC (Lugar de Interés Comunitario) “Páramo de Layna”, código ES4170120, ubicándose el resto de infraestructuras del parque eólico en las inmediaciones del mismo.

El proyecto original consta de 30 aerogeneradores de 1.500 KW. De potencia unitaria, de 65 m. de altura y rotor de 77 m. de diámetro, con una potencia total de parque de 45 MW. Se instalarán formando cuatro agrupaciones, siendo la distancia media entre ellos de 270 m. El cableado, establecido mediante conducción subterránea, recogerá la potencia de cada aerogenerador para llevarlo a la subestación eléctrica del parque, donde se elevará la tensión a 132 KV.

El acceso principal al parque se realizará a través de la carretera existente SO-411, que une las localidades de Medinaceli y Layna. Desde ahí se toma, a la altura de El Mojonazo (P.K. 7,800), el camino que une la carretera SO-411 con Arbujuelo, en dirección paralela a la línea de alta velocidad, para cruzar por el camino de servicio por encima del AVE. Desde ese punto, tras el cruce de la vía ferroviaria, existe un camino de acceso a la zona de actuación que será utilizado como camino de acceso principal. La longitud total de los caminos y viales de acceso a los aerogeneradores será de 14.579 m., de los que 7.477 m. serán de nueva construcción.

El área de actuación se desarrolla dentro de una parcela de tránsito entre la alta montaña y las tierras bajas, que conserva en su interior un pequeño mosaico de comunidades, algunas de ellas de notable interés.

La mayor parte alberga una formación de porte bajo correspondiente a mato-erizales, formado por caméfitos de tipo almohadillado de cambrón (Genista pumilla) que se acompaña de matas no almohadilladas como los tomillos (Thymus ssp.) y la aliaga (Genista scorpius). Intercalados con las formaciones de mato-erizal aparecen cultivos agrícolas y pies dispersos de sabina (Juniperus thurifera).

En la zona noroeste aparecen mosaicos irregulares de matorral mixto calcícola, espinosas y pastizal denso con parcelas de cultivos agrícolas. De forma aislada se observan pies de Quercus ssp. rotundifolia y, en las zonas próximas a cursos de agua, formaciones de galería compuestas por Ulmus minor, Salix alba, Sambucus nigra, Rubus sp., etc.

Al oeste de la actuación se distinguen dos amplias manchas de quejigar (Quercus faginea) con porte arbóreo, bien conservado, alcanzando densidades apreciables en algunos sectores. En ocasiones aparecen entremezclados pies de quejigos con cultivos agrícolas y formaciones de matoerizal con vegetación acompañante de similares características.

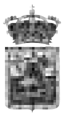
La vegetación esteparia, muy bien conservada en algunas de las teselas de la zona de actuación, corresponde a especies de talla baja, inferior a 50 cm., con un dominio de la porción leñosa.

Se puede destacar la presencia dentro de la parcela, en su parte más noroccidental, de vegetación helofítica en el área denominada La Lagunilla, que cubre buen parte de su superficie.

Cabe destacar así mismo al sur de la actuación la presencia de una amplia mancha de pinar repoblado de Pinus sylvestris, sobre la que se intercalan ejemplares también repoblados de Pinus nigra ssp. Salzmannii.

En la zona de estudio se han localizado diversas especies correspondientes a la herpetofauna, ornitofauna y mastofauna del lugar. Dentro de la ornitofauna cabe destacar las siguientes especies:

- Entre todas ellas destaca la alondra de Dupont, por cuanto su presencia ha motivado la calificación de la zona como IBA (Área de Importancia para las Aves) y como ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves). Dicha especie pertenece a la categoría de vulnerable según



la Orden MAM/2784/2004, de 28 de mayo, por la que se excluyen y cambian de categoría determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, y se trata de un alaúdido de distribución relativamente reducida, que cría en zonas con una estructura vegetal muy concreta. Esta estructura vegetal se da en la zona que nos ocupa, en concreto la relativa al matoerizal de talla baja.

- La ganga ortega, segunda ave esteparia cuya población cumplía criterios de relevancia para justificar la consideración de IBA de la zona.

- Dentro de las rapaces, destacar la presencia en la zona de cernícalo vulgar, aguilucho cenizo, buitre leonado y alimoche común, entre otras.

No se tiene constancia de la existencia de elementos del patrimonio histórico-cultural en la zona de estudio. Tan solo cabe citar el denominado “Cerro Pelado” que, alejado de la actuación, se encuentra catalogado como patrimonio paleontológico. Se trata de un conjunto de suaves lomas y páramos pedregosos, que alberga una rala vegetación. Dentro de esta zona se encuentra el yacimiento, en el cual se descubrieron los primeros fósiles europeos de micromamíferos de la Era Terciaria.

Los núcleos de población más cercanos son Benamira a 1.800 m., Esteras de Medinaceli a 3.300 m., Arbujuelo y Ures de Medinaceli a 3.500 m. y Azcamellas a 3.700 m.; encontrándose la localidad más importante de la zona, Medinaceli, a mas de 8 Km al noroeste del emplazamiento del parque eólico. El impacto acústico sobre estas poblaciones está dentro de los valores legalmente admitidos para zonas residenciales y zonas urbanas; siendo visible el parque desde la localidad de Esteras de Medinaceli y desde diversos puntos de la autovía A-2, en el tramo comprendido entre Esteras de Medinaceli y Alcolea del Pinar, en la provincia de Guadalajara.

El parque eólico se ubica en el alto de un páramo, situándose en una pequeña depresión dentro del mismo. El paisaje está constituido por terrenos llanos con una altitud superior a los 1.000 m., en el que cabe diferenciar tres unidades paisajísticas: zonas de cultivo agrícola, áreas de matoerizal y quejigar; siendo las dos primeras las predominantes. La zona presenta abundancia de elementos antrópicos de tipo lineal, tales como la autovía A-2, la carrera SO-411 que une Medinaceli con Layna y la Línea de Alta Velocidad Madrid-Barcelona que atraviesa al noroeste la zona de actuación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 209/1995 de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo al trámite de información pública, publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 64, de 3 de abril de 2003 y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 40, de 9 de abril de 2003. Durante dicho período de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

Con fecha julio de 2003 se presenta adenda al proyecto original en el que se modifican las características generales de los aerogeneradores, en concreto la altura del buje, que pasa de 65 a 80 m. Se presentan así mismo adendas al estudio de impacto ambiental en relación a lo que sigue:

- Adenda n.º 1: Informe sobre la influencia de los cambios estructurales de los aerogeneradores sobre el medio.

- Adenda n.º 2: Revisión de las restricciones propuestas al calendario de obras.

Con fecha noviembre de 2004, se presenta modificación n.º 2 al proyecto original, constando el proyecto definitivo de 22 aerogeneradores de 2 MW. de potencia unitaria, con 78 m. de altura de buje y rotor de 90 m. de diámetro, siendo las posiciones definitivas de los mismos las definidas en la citada modificación y dispuestos en las siguientes alineaciones:

BOPSO-50-29042015

- Alineación 1: aerogeneradores A1 a A4, en el paraje denominado Mata-Asnos.
- Alineación 2: aerogeneradores A5 a A10, en el paraje denominado Villaseca.
- Alineación 3: aerogeneradores A11 a A17, en los parajes denominados Valdesancho y Solana de Villaseca.
- Alineación 4: aerogeneradores A18 a A22, en el paraje denominado la Lagunilla.

Así mismo se presentan 8 posiciones alternativas a las anteriormente enumeradas, con numeración en los planos definitivos A23 a A30.

Conjuntamente a la modificación n.º 2 al proyecto original se presentan las siguientes adendas al estudio de impacto ambiental:

- Adenda n.º 3: Incidencia ambiental de la instalación del Parque Eólico Villaseca sobre la Alondra de Dupont y su hábitat natural.
- Adenda n.º 4: Estudio de Cuencas visuales.

El proyecto fue informado desfavorablemente por la sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria el 14 de diciembre de 2004, por considerarlo incompatible con la conservación de la alondra de Dupont, siendo refrendada su argumentación por informe de 21 de julio de 2005 del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente, determina, a los solos efectos ambientales, informar desfavorablemente el proyecto de referencia, por los motivos que se exponen a continuación:

Las actuaciones contempladas en el proyecto se encuentran ubicadas en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Páramo de Layna".

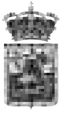
Este espacio se ha declarado por la existencia de una de las mayores poblaciones peninsulares de alondra de Dupont, especie catalogada como vulnerable según el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y de la cual, según la mayoría de los trabajos llevados a cabo recientemente, indican que su número de individuos está muy por debajo de las estimaciones iniciales, recomendando una gestión muy específica del hábitat.

Además, todo el entorno constituye un escenario faunísticamente importante, tanto para otras aves esteparias como sisón, ortega y alcaraván, como para otros vertebrados, debido a la existencia de biotopos característicos (lagunas, zonas de carrizal, zonas de cultivo agrícola, monte arbolado y cortados rocosos).

Se estima que en la ZEPA se dan unas condiciones ambientales muy poco frecuentes en Castilla y León, que se deben mantener, en virtud de lo contemplado en la Directiva 79/409/CEE de Conservación de las Aves Silvestres, que establece que "los estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar dentro de las ZEPA las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos de conservación perseguidos".

VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.



- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico "Villaseca", en el término municipal de Medinaceli (Soria), promovido por la empresa Álabe Sociedad de Cogeneración, S.A., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro. 1514

–·–·–·–·–·–·–·–·–·–

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del parque eólico "Quiñonería II", en el término municipal de Quiñonería (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Las empresas Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L., solicitaron autorización administrativa del Parque Eólico "Quiñonería II", en el término municipal de Quiñonería (Soria).

2.- Por Resolución de fecha 9 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se selecciona el proyecto del parque eólico "Quiñonería I", de las empresas Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L., superando así la fase de competencias, tal y como dispone el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.

3.- Con fecha 11 de febrero de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, con fechas 7 y 21 de marzo de 2003, respectivamente.

4.- Por Resolución de fecha 30 de marzo de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico "Quiñonería II", con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 12 de abril de 2006.

5.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

BOPSO-50-29042015

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 30 de marzo de 2006, dispone:

"RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de instalación del parque eólico "Quiñonería II", en el término municipal de Quiñonería (Soria), promovido por Gamesa de Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio sobre proyecto de Parque Eólico "Quiñonería II", en el término municipal de Quiñonería (Soria), promovido por Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L.

Soria, 31 de marzo de 2006.– El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 2.1, del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 2.1, del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo ("B.O.C. y L." n.º 209 de 27 de octubre de 2000), es el órgano ambiental de la Administración de la Comunidad Autónoma, competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las competencias atribuidas por la normativa vigente y las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (B.O.E. nº 111 de 9 de mayo de 2001).

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, y por el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, tiene atribuidas las competencias para la tramitación y formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de las Evaluaciones Simplificadas en el ámbito territorial de dicha provincia.

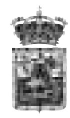
El Real Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental, somete en el artículo 3.4.b) del Anexo II a Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

Descripción del Proyecto.

El Parque Eólico se encuentra en el Término Municipal de Quiñonería en la provincia de Soria.

La instalación del parque eólico Quiñonería II consiste en 7 aerogeneradores tipo G8 de 2.000 KW. de potencia unitaria, por lo que la potencia total prevista para el parque eólico será de 14 MW. La energía producida se recogerá en la subestación conjunta con el parque eólico Quiñonería. Posteriormente a la información pública se presentó en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo una adenda al Estudio de Impacto Ambiental justificando la modificación de altura de la torre, que pasa de 60 a 78 m., siendo la longitud de las palas de 40 m.

BOPSO-50-29042015



Los aerogeneradores se dispondrán en dos alineaciones en el borde de la Sierra Corija en una cota superior a 1.000 m.; contando con separaciones entre ellos superiores a 220 m. La red de M.T. en 20 KV. unirá los C.T. de las turbinas con las celdas de llegada situadas en la subestación transformadora de 20/132 KV., común para este parque eólico y el parque eólico Quiñonería. Desde la subestación y por medio de línea aérea se evacuará toda la energía a la SET Almazán. Los aerogeneradores contarán con cimentaciones de 12x12 m. y 2,1 m. de profundidad, para su montaje será necesario plataformas de 15x25 m.; la zanja de cableado tendrá unas dimensiones de 60 cm. de anchura y 1,10 m. de profundidad.

Emplazamiento del parque.

De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria publicado en B.O.C. y L. nº 222 con fecha 17 de noviembre de 1999, el parque está incluido en un área de sensibilidad baja y calificada técnicamente como zona de desarrollo libre. El emplazamiento del parque eólico queda a una distancia de 3.100 m. al Sur de la ZEPA "Altos Campos de Gómara" (Zonas de Especial Protección de las Aves de la Directiva 79/406/CEE), cuyo código es ES0000357, y a 700 m. al Sur del LIC "Encinares de Sierra del Costanazo" (Lugares de Importancia Comunitaria de la Directiva 92/43/CEE), cuyo código es ES4170143.

El acceso al parque eólico se realizará desde la carretera SO-V-3405 en el tramo que une las poblaciones de Quiñonería y Almazul, para ello se adecuará el camino que parte desde esta carretera en los parajes de El Estalejo y La Serrezuera.

Descripción del medio.

La instalación de los aerogeneradores y las infraestructuras asociadas al parque eólico afecta a vegetación arbustiva de enebros y sabinas, así como a matorrales y pastos.

En relación a la fauna, las especies que se verían más condicionadas por la presencia del parque eólico son las aves, es preciso señalar que se trata de un medio forestal y roquedos, lo que constituye el hábitat de muchas rapaces, en concreto, en las inmediaciones del parque eólico existen zonas de nidificación, así como zonas de campeo de especies como águila calzada, águila real, buitre leonado, alimoche, halcón y milano. Es necesario además indicar la importancia de la masa forestal que sirve de refugio para muchas especies cinegéticas.

En cuanto a elementos patrimoniales a considerar se debe mencionar la proximidad, a tan sólo 1.700 m., de la localidad de Peñalcázar, de gran valor histórico.

Los núcleos de población más cercanos son La Quiñonería y Miñana, situados a 3.300 m. y 3.400 m. respectivamente de los aerogeneradores más cercanos.

La zona afectada por la construcción del parque eólico presenta un relieve accidentado con grandes pendientes. Dado que la instalación se realizará sobre una sierra entre unas cotas que oscilan entre los 1.000 m. y los 1.300 m., el impacto visual será alto siendo visible desde las poblaciones de Quiñonería, Reznos, Miñana, Mazaterón, Zarabés y Almazul, así como desde la carretera que une Quiñonería y Almazul.

Procedimiento.

La actividad fue sometida por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo al correspondiente trámite de información pública, publicándose los correspondientes anuncios en el B.O.C. y L. de fecha 7 de marzo de 2003 y B.O.P. de Soria de fecha 21 de marzo de 2003.

Tras el período de información pública del Estudio de Impacto Ambiental, Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública se presentaron sendos escritos de alegaciones,

las cuales fueron convenientemente contestados por el promotor, se trata de un escrito aclaratorio sobre titularidad de propiedad y otro de oposición al parque con argumentación medioambiental, el cual se resume a continuación:

ASDEN (Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza). Escrito de alegación conjunto para los parques eólicos Sierra de Costanazo, Quiñonería y Quiñonería II, en el cual además de consideraciones relativas a Patrimonio respecto a la localidad próxima de Peñalcazar, aspectos de Ordenación del Territorio y Urbanismo, señala en cuanto al ámbito medioambiental lo siguiente:

- El requisito de protección de flora, fauna y otros recursos que constituyen hábitats naturales contemplados en las Directivas Europeas de Aves 79/409/CEE, de Hábitats 92/43/CEE y de Impacto Ambiental 85/337/CEE.
- Señala la importancia de la avifauna catalogada de interés especial nifidificante en la zona, así como la afección a vegetación de sabinas, encinas y quejigos.
- También hace referencia al impacto visual y de ruido que suponen estas instalaciones.
- Se advierte la no inclusión en el Estudio de Impacto Ambiental de la afección a los quirópteros catalogados como sensibles a la alteración de su hábitat, ni tampoco se analiza el impacto sobre el turismo.
- Indica que el importante movimiento de tierras en la parte alta de la Sierra del Costanazo incrementa los fenómenos erosivos.
- Señala que no es justa la declaración de utilidad pública sin acuerdo de los propietarios, añadiendo además que los beneficios son en exclusiva para la empresa privada.
- Sugieren que sería interesante establecer un canon de producción
- independiente del arrendamiento (25%) destinado a mejoras
- ambientales y desarrollo económico de la zona.
- Concluyen con la necesidad de informar negativamente estos parques debido a los importantes valores naturales y faunísticos de la zona, el impacto paisajístico y sinérgico de los parques próximos.

D. Gerardo Rubio Corredor, relativo a cuestiones de titularidad de propiedad.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, determina, a los solos efectos ambientales, informar defavorablemente el Proyecto y Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La ubicación del parque eólico Quiñonería II se plantea en una zona con un valor ecológico y paisajístico importante. Los principales valores naturales de la zona son de tipo perceptual, de vegetación y fundamentalmente faunístico.

La calidad paisajística o del medio preceptual viene configurada por la orografía montañosa y abrupta formada por roquedos y cortados, las masas forestales que pueblan algunas laderas con una función eminentemente protectora y que además sirven de refugio para la fauna, los terrenos de labor ubicados en los valles que aportan variedad al paisaje y además, existen patentes en el terreno algunos elementos con valor histórico, como es el caso de la localidad de Peñalcazar, en representación de la cultura y el patrimonio de los pobladores de esta zona en el pasado. Por todo ello se puede calificar el paisaje de la zona como de una singularidad destacable.



Bajo el punto de vista de la importancia para la avifauna, cabe destacar que el paisaje con todos sus atributos anteriormente descritos, constituye el hábitat natural idóneo para muchas especies de aves que mantienen un grado de protección contemplado en la política de conservación medioambiental europea, según se refleja en la Directiva de Aves 79/406/CEE, así como en la normativa estatal: Ley 4/1989 sobre Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, Real Decreto 1997/1995 de transposición de la Directiva Hábitats y Real Decreto 439/1990 que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Las zonas abruptas y de roquedo son idóneas para la instalación de lugares de nidificación de grandes rapaces, como así se refleja al constatarse la presencia de 4 nidos en las inmediaciones de la instalación del parque eólico, las especies destacadas como: águila real (Aquila chrysaetus), halcón (Falco peregrinus) y alimoche (Neophron percnopterus). El área de ubicación del parque eólico constituye la continuación natural del área propuesta como ZEPA "Altos Campos de Gómara" (Zonas de Especial Protección de las Aves ZEPA de la Directiva 79/406/CEE), por lo que la probabilidad de presencia de especies esteparias como: Sisón (Tetrax tetrax), alcaraván (Burhius oedicnemus) y ortega (Pterocles orientalis).

Por todo lo cual se estima oportuno conservar esta zona libre de instalaciones que impliquen barreras o molestias para estas aves.

La zona destinada a la ubicación del parque eólico presenta indicios claros de riesgos erosivos, con lo que cualquier actividad que implique movimiento de tierras acrecentaría este fenómeno; la eliminación de la cubierta vegetal o cualquier actuación sobre la vegetación, (encinas, sabinas, enebros y matorrales), no sólo implicaría destrucción de hábitat para la fauna sino que además contribuiría a incrementar la pérdida de suelos.

Dado que la instalación del parque eólico se ubica en zonas altas, con cotas superiores a 1.100 m., el impacto paisajístico es notable ya que por un lado rompe con el valor de singularidad anteriormente comentado y además trae consigo una incidencia visual notable ya que se apreciará desde todas las localidades del entorno.

La suma de los efectos negativos que se producirían sobre la calidad y fragilidad del paisaje, la afección al suelo por erosión producida por escorrentía y movimientos de tierra ocasionados en la fase de construcción del parque e infraestructuras asociadas, la eliminación de vegetación y alteración del hábitat del avifauna, no compensa la mejora socioeconómica proyectada. Por todo ello se informa desfavorablemente el Proyecto y Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental presentado.

VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

BOPSO-50-29042015

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico "Quiñonería II", en el término municipal de Quiñonería (Soria), promovido por las empresas Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro. 1515

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del parque eólico "Quiñonería I", en los términos municipales de Quiñonería y Torrubia de Soria (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Las empresas Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L., solicitaron autorización administrativa del Parque Eólico "Quiñonería I", en los términos municipales de Quiñonería y Torrubia de Soria (Soria).

2.- Por Resolución de fecha 9 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se selecciona el proyecto del parque eólico "Quiñonería I", de las empresas Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L., superando así la fase de competencias, tal y como dispone el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.

3.- Con fecha 11 de febrero de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, con fechas 7 y 21 de marzo de 2003, respectivamente.

4.- Por Resolución de fecha 21 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico "Quiñería I", con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 31 de agosto de 2006.

5.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 21 de agosto de 2006, dispone:

"RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el pro-



yecto de Parque Eólico "Quiñonería I", en los términos municipales de La Quiñonería y Torrubia de Soria (Soria), promovido por Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico "Quiñonería I", en los términos municipales de La Quiñonería y Torrubia de Soria (Soria), promovido por Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 21 de agosto de 2006.– El Secretario General, José Manuel Jiménez Blázquez

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO "QUIÑONERÍA I", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA QUIÑONERÍA Y TORRUBIA DE SORIA (SORIA), PROMOVIDO POR GAMESA ENERGÍA, S.A. Y EÓLICA DE NAVARRA, S.L.

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el supuesto contemplado en el Anexo I, grupo 9, letra b), apartado 9 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre instalaciones que, no alcanzando los valores de los establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la Conservación de Aves Silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar.

El parque eólico se ubica en los términos municipales de La Quiñonería y Torrubia de Soria, concretamente en la localidad de Peñalcázar, en la provincia de Soria.

El proyecto original consta de 15 aerogeneradores tipo G8 de 2000 KW de potencia unitaria, lo que supone una potencia total del parque eólico de 30 MW. La energía producida se recogerá en la subestación conjunta con el parque eólico Quiñonería II. Posteriormente a la información pública se presentó en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, una adenda al Estudio de Impacto Ambiental justificando la modificación de altura de la torre, que pasa de 60 m. a 78 m. La longitud de las palas será de 40 m.

Con fecha febrero de 2004, se presenta adenda al proyecto original modificando las posiciones de los aerogeneradores A7, A13, A14 y A15; los tres últimos debido a que las posiciones originales afectan de forma directa a la ladera del cerro de Peñalcázar, siendo esta zona Suelo No Urbanizable con Nivel de Protección Especial Grado 3, con lo que el uso de infraestructuras resulta incompatible.

BOPSO-50-29042015

Los aerogeneradores se dispondrán en dos alineaciones en el borde de la Sierra Corija, con una altitud media de 1.100 m., contando con separaciones entre ellos superiores a los 250 m. en todos los casos. La red de M.T. en 20 KV, unirá los C.T. de las turbinas con las celdas de llegada situadas en la subestación transformadora de 20/132 KV, común para este parque eólico y el Parque Eólico Quiñonería II. Desde la subestación, y por medio de línea aérea, se evacuará toda la energía a la SET de Almazán.

Los aerogeneradores contarán con cimentaciones de 12 x 12 m. y 1,50 m. de profundidad, explanando al lado una superficie de 12 x 25 m. para plataforma de montaje. La zanja de cableado subterráneo tendrá unas dimensiones de 60 cm. de anchura y 1,10 m. de profundidad.

De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 222, de 17 de noviembre de 1999, el parque está incluido en un área de sensibilidad baja y calificada técnicamente como zona de desarrollo libre. Sin embargo, el emplazamiento del parque eólico y en concreto los aerogeneradores A1, A2, A3, A10, A11, A12, A13, A14 y A15, se encuentran dentro del LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) "Encinares Sierra del Costanazo", cuyo código es ES4170143, según la Directiva 92/43/CEE. Es preciso señalar que en el entorno se distinguen otras áreas de sensibilidad ambiental alta, en concreto el área de localización del parque eólico se encuentra en las inmediaciones de la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) "Altos Campos de Gómara", cuyo código es ES0000357, según la Directiva 79/409/CEE.

El acceso al parque eólico se realizará desde la carretera SO-V-3405 en el tramo que une las poblaciones de La Quiñonería y Almazul. La obra civil de viales de servicio afectará a un total de 30.908 m^2. En la zona de estudio se localizan masas de encinar relativamente bien conservadas en la denominada Sierra Gorda, que aparece prácticamente cubierta por este encinar, de porte más bien arbustivo, pero con una cobertura cercana al 100% en los parajes de "Entre Caminos" hasta "Las Calabazas" y en la propia Sierra Gorda.

Las alineaciones o cordales al sur de esta sierra aparecen, en su mayor parte, desnudos o cubiertos de matorral de sustitución, cuyas especies características son: Rosa spp., con una presencia del 40% entre las especies arbustivas; Juniperus thurifera y Quercus rotundifolia, en forma arbustiva con un 40% de abundancia; y el 20% restante, compuesto por especies tales como Genista pumila, Crataegus monogyna y otras especies de arbustos espinosos. En general, la proporción de suelo cubierto por estos arbustos no sobrepasa el 15% de la superficie total, apareciendo los pies de estas especies dispersos, espaciados sobre un terreno más cubierto de vegetación de tipo herbáceo (Thymus, pequeños ejemplares de Genista, etc.).

La afección a la vegetación por las distintas posiciones de los aerogeneradores, es la que se indica a continuación:

- Vegetación arbórea abierta, formada por monte bajo de encina, quejigo y arbustos dispersos de enebro (Juniperus communis) y sabina negral (Juniperus phoenicea): A1, A13, A14 y A15, presentando dicha vegetación mayor densidad en los casos de A1 y A13.

- Matorral-pastizal con presencia aislada de enebro (Juniperus communis) y sabina negral (Juniperus phoenicea) de porte arbustivo: A10, A11 y A12.

- Vegetación herbácea con ejemplares aislados de enebro (Juniperus communis) y sabina negral (Juniperus phoenicea): A2 y A9, ambos inclusive.

Como se ha indicado, gran parte del área de estudio se encuentra incluida en el LIC "Encinares Sierra del Costanazo", tratándose de un espacio natural con una buena representación



boscosa de encinares abundantemente salpicados por enebro común y con tendencia, en las zonas situadas al sur del espacio natural, a la presencia de quejigares, algunos de ellos de porte notable. Los hábitats presentes en dicho espacio que están incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, son los que se indican a continuación:

- 9340: Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.
- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, considerado hábitat prioritario.
- 9240: Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis.
- 5210: Matorrales arborescentes de Juniperus spp.

En relación con la fauna, las especies que se verían más condicionadas por la presencia del parque eólico son las aves; es preciso señalar que se trata de un medio forestal y roquedos.

En las áreas forestales destaca la presencia de Abejero común (Pernis apivorus), Milano negro y real (Milvus migrans y Milvus milvus), Culebrera europea (Circaetus gallicus), Aguililla calzada (Hieraaetus pennatus), Azor común (Accipiter gentilis), Gavilán (Accipiter nisus) y Alcotán (Falco subbuteo) entre otras. Destaca la afección sobre el Aguililla calzada y la Culebrera europea, dado que sus áreas de campeo podrían verse reducidas, al inhibirse su vuelo sobre las zonas ocupadas por los aerogeneradores.

Las elevaciones seleccionadas presentan, en casi todos los casos, una franja de cantiles a su alrededor, más o menos continua y de altura variable, lo que constituye un espacio adecuado para la cría y/o reposo de especies rupícolas, como las que se indican a continuación, destacando entre todas ellas, por su abundancia, la presencia de Buitre leonado:

- Águila real (Aquila chrysaetos), con presencia y cría segura en la zona.
- Águila perdicera (Hieraaetus fasciatus).
- Buitre leonado (Gyps fulvus).
- Alimoche común (Neophron percnopterus).
- Halcón peregrino (Falco peregrinus).

En cuanto a elementos patrimoniales a considerar, se debe mencionar la proximidad, a tan sólo 1.200 m., de la localidad de Peñalcázar de gran valor histórico.

Los núcleos de población más cercanos son La Quiñonería y Reznos, situados a 911 y 3.000 m. respectivamente de los aerogeneradores más cercanos. El impacto acústico sobre la población será más notable en La Quiñonería, pero estará dentro de los valores legalmente admitidos para zonas residenciales y zonas urbanas.

La zona afectada por la construcción del parque eólico, presenta un relieve accidentado con grandes pendientes en sus laderas. Su ubicación se encuentra en las Sierras de Miñana y Gorda, altiplanicies que oscilan entre los 1.000 y 1.300 m., desde donde se divisa una gran extensión de terreno, por lo que el impacto visual será elevado, siendo visible desde las localidades de La Quiñonería, Reznos, Miñana, Mazaterón, Zarabés y Almazul, así como desde la carretera SO-V-3405 que une La Quiñonería y Almazul.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el Art. 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Estudio de Impacto Ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido al corres-

BOPSO-50-29042015

pondiente trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 46, de 7 de marzo de 2003, y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 32, de 21 de marzo de 2003.

Durante el período de información pública se presentaron dos escritos de alegaciones por distintos propietarios de la zona, que han sido estudiadas convenientemente, tratándose en síntesis de un escrito aclaratorio sobre titularidad de propiedad, y otro de oposición al parque con argumentación medioambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina informar DESFAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La ubicación del Parque Eólico Quiñonería I se plantea en una zona con un valor ecológico importante, siendo los principales valores el tipo de vegetación y sobre todo el faunístico.

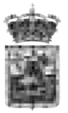
La Directiva 92/43/CEE, sobre Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, transpuesta al ordenamiento jurídico español por el R.D. 1997/1995, propone en su artículo 3.º la creación de una red ecológica europea de zonas de especial conservación, denominada Red Natura 2000. El objetivo de esta red es contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica, mediante la conservación de los hábitats naturales y de las especies de flora y fauna presentes consideradas de interés comunitario.

Esta Red de Espacios Protegidos está formada por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que se incorporan directamente a la Red y que están declaradas en virtud de la aplicación de la Directiva 79/409/CEE para la Conservación de las Aves Silvestres, y por las Zonas de Especial Conservación (ZEC), que se conceden tras un minucioso proceso de selección a partir de las listas de Lugares de Interés Comunitario (LIC) presentadas por los Estados Miembros, con objeto de dar cumplimiento a la citada Directiva de Hábitats. La legislación española establece que las Comunidades Autónomas elaborarán la lista de lugares de interés comunitario que pueden ser declarados zonas de especial conservación.

Como se ha indicado anteriormente, gran parte del área de localización del parque eólico, se encuentra dentro de la Red Natura 2000, en un emplazamiento en el que coexisten las figuras de LIC y ZEPA, con afección directa sobre el LIC y proximidad a la ZEPA.

La calidad paisajística o del medio perceptual, viene configurada por la orografía montañosa y abrupta formada por roquedos y cortados, por las masas forestales que pueblan algunas laderas con una función eminentemente protectora, y que además sirven de refugio para la fauna, y por los terrenos de labor ubicados en los valles que aportan variedad al paisaje. Además, existen patentes en el terreno algunos elementos con valor histórico, como es el caso de la localidad de Peñalcázar, en representación de la cultura y el patrimonio de los pobladores de esta zona en el pasado. Por todo ello, se puede calificar el paisaje de la zona como de una singularidad destacable.

Bajo el punto de vista de la importancia para la avifauna, cabe destacar que el medio, con todos los atributos anteriormente descritos, constituye el hábitat natural idóneo para muchas especies de aves que mantienen un grado de protección contemplado en la política de conserva-



ción medioambiental europea, según se refleja en la Directiva de Aves 79/409/CEE, así como en la normativa estatal, Ley 4/1989 sobre la Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, Real Decreto 1997/1995 de transposición de la Directiva Hábitats y Real Decreto 439/1990, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Las zonas abruptas y de roquedo son idóneas para la instalación de lugares de nidificación de grandes rapaces, como así se refleja al constatarse, en las inmediaciones de la instalación del parque eólico, la presencia de 4 nidos de especies destacadas como: Águila real (Aquila chrysaetos), Halcón peregrino (Falco peregrinus) y Alimoche (Neophron percnopterus).

La construcción de este parque y sus infraestructuras asociadas (líneas eléctricas, subestaciones, caminos de acceso...), va a suponer un impacto crítico e irreversible, por la alteración y/o destrucción de un ecosistema singular por su flora y fauna. Va a alterar el área de cría y campeo de grandes rapaces, produciendo un efecto barrera y de corte de la zona de campeo de un amplio valle. En consecuencia, la zona podría sufrir una transformación ecológica al irse reemplazando los individuos de unas especies, desplazados por la transformación de su nicho ecológico, por otros de distinta especie.

Asimismo, el área de ubicación del parque eólico, constituye la continuación natural del área propuesta como ZEPA "Altos Campos de Gómara" (Zona de Especial Protección de las Aves de la Directiva 79/409/CEE), por lo que es elevada la probabilidad de presencia de especies esteparias como el Sisón (Tetrax tetrax), el Alcaraván (Burhinus oedicnemus) y la Ortega (Pterocles orientalis). Por todo ello, se estima oportuno conservar esta zona libre de instalaciones que impliquen barreras o molestias para estas aves.

A continuación se indican los hábitats del Anexo I afectados (tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación) de la Directiva 92/43/CEE, en virtud de los cuales se designó el espacio afectado como LIC (Lugar de Importancia Comunitaria). En concreto, se producen afecciones sobre los siguientes hábitats:

- Los aerogeneradores A2 a A9, ambos inclusive, se encuentran situados en una zona de predominio de aulaga y pastizales. Estos hábitats se corresponden principalmente con:

- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, considerado hábitat prioritario.

- Los aerogeneradores A1, A13, A14 y A15, afectan a los siguientes hábitats:

- 5210: Matorrales arborescentes de Juniperus spp.

- 9340: Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.

- 9240: Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis.

- Por último, los aerogeneradores A10, A11 y A12 afectan a los hábitats:

- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, considerado hábitat prioritario.

- 5210: Matorrales arborescentes de Juniperus spp.

- Como se ha indicado, es de destacar la orografía montañosa y abrupta formada por roquedos y cortados, en la que se ubica el emplazamiento del parque eólico, produciéndose afección sobre los siguientes hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE:

- 8130: Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.

- 8210: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmófita.

Asimismo, la zona destinada a la ubicación del parque eólico presenta indicios claros de riesgos erosivos, con lo que cualquier actividad que implique movimiento de tierras acrecentaría este fenómeno. La eliminación de la cubierta vegetal o cualquier actuación sobre la vegetación (encinas, enebros, sabinas y otros matorrales), no sólo implicaría la destrucción del hábitat para la fauna, sino que además contribuiría a incrementar la pérdida de suelo.

El Plan de Restauración y las medidas correctoras previstas no serían suficientes para reducir a niveles aceptables el impacto permanente y crítico que se produciría.

Por tanto, a la vista de lo expuesto anteriormente y lo establecido en la propia Directiva relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres: "Los Estados Miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva", se informa desfavorablemente el Proyecto presentado.

VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico "Quionería I", en los términos municipales de Quiñonería y Torrubia de Soria (Soria), promovido por las empresas Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro. 1516